



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho, por intermedio de esta providencia adecuar este trámite de Adjudicación de Apoyo Judicial conforme a la Ley 1996 del 2019, iniciado por la señora INES SERNA a través de su apoderada judicial y a favor del señor JORGE ENRIQUE TELLEZ SERNA.

ANTECEDENTES y ACTUACIÓN PROCESAL

El presente proceso fue iniciado por la señora INES SERNA, por intermedio de apoderada judicial, para demanda de jurisdicción voluntaria para la declaratoria de la interdicción judicial del señor JORGE ENRIQUE TELLEZ, *la cual* fue admitida el día 26 del mes de Marzo de 2019, ordenándose imprimir el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, ordenándose la notificación a la Procuradora de Familia, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental en forma provisional del señor JORGE ENRIQUE TELLEZ SERNA y se designó como Curadora Provisoria a la señora INES SERNA, en su calidad de progenitora.

Mediante providencia calendada el día 6 de abril de 2021¹, por solicitud de la interesada fue adecuado el trámite bajo los lineamientos del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, ratificándose la medida provisoria y se designó como persona de apoyo para el señor JORGE ENRIQUE TELLEZ SERNA, a la señora INES SERNA, especificando en esa oportunidad la clase de apoyos que requería el titular del acto jurídico.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a partir del 27 de agosto del año que avanza, entró en vigencia la totalidad de la Ley 1996, "*Por Medio de la Cual se Establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad*" que modifica las disposiciones contenidas en el artículo 586 C.G.P., por lo que los procesos que se estaban tramitando, por disposición del artículo 55 de dicha ley, se encuentran suspendidos.

En este entendido considera el despacho que se hace necesario adecuar este trámite, por cuanto el Régimen de Transición consagrado en el artículo 54 de la precitada Ley, sólo operaba hasta tanto entraba en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V, y como ya se dijo a partir del 27 de agosto de esta anualidad ya se encuentra totalmente en vigencia.

¹ Ordinal 08 del Expediente Digital

Por tanto, se dispondrá requerir a la señora INES SERNA, para que aporte la Valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, tal como lo exige el artículo 38, numeral 2º. De la Ley 1996 de 2019.

De igual manera, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 38, literal 3 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 ibidem, se dispone oficiar a la Representante del Ministerio Público, para que se sirva indicar al despacho si tiene conocimiento actualmente que ente público o privado están prestando el servicio de valoración siguiendo los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADECUAR el trámite de este proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos para la realización de actos jurídicos con respecto al señor JORGE ENRIQUE TELLEZ SERNA, promovida por la señora INES SERNA por los argumentos expuestos.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite como proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el Título II, artículo 390 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el artículo 32, inciso 3º. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: REQUERIR a la señora INES SERNA, para que aporte la Valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, tal como lo exige el artículo 38, numeral 2º. De la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: OFICIAR a la Representante del Ministerio Público, a la Representante del Ministerio Público, para que, si tiene conocimiento, informe que ente público o privado está prestando actualmente el servicio de valoración de apoyos, siguiendo los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 38, literal 3 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe09417fa1a1ae36836875522648e0d920b0d1e5cca23e0201d369881d61503d

Documento generado en 26/10/2021 10:45:56 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**